



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME LEGAL N° 00000008-2025-KRAMIREZC

Para : **MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Karen Yuliana Ramírez Carrillo
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe Legal para la aprobación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica*¹, presentado por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**

Referencias : Registro N° 00063592-2024-E 20/08/2024

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 06 de enero de 2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:**Sobre los instrumentos de Gestión Ambiental, autorizaciones y la licencia de operación:**

- 1.1. Mediante Certificado Ambiental - EIA N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 20 de abril de 2007, se aprobó a favor de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de 590.625 t/mes de capacidad proyectada, así como la instalación de tres cámaras de frío para almacenamiento de 1228 t, 783 t y 206 t respectivamente, en el distrito de San Andrés, Ica.
- 1.2. Con Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de julio de 2007, se otorgó a CIA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. autorización para instalación y Licencia de Operación en vía de regularización para su Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de Anchoas en el establecimiento industrial ubicado en el Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2 correspondiente al denominado Lote Único s/n del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad de operación de 224 t/mes.

¹ Conforme a los documentos alcanzados por la administrada (Folio N° 50 al N° 52, del N° 113 al N° 115 y del N° 307 al N° 337 del escrito presentado con registro N° 00097450-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024) se tiene que la ubicación exacta del predio donde se realiza las actividades de la administrada corresponde a Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica. En ese sentido y en concordancia con el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, se considera dicha la referida información en el título del proyecto sin que esto modifique o altere la evaluación realizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 1.3. A través de la Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de diciembre de 2007, se rectificó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la razón social de la empresa, donde dice “Otorgar a CIA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., Autorización”, debe decir “Otorgar a COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C”.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la planta de curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes y tres cámaras de frío para el almacenamiento de capacidades de 1228 t/mes, 783 t/mes y 206 t/mes”, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral n° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, rectificada mediante Resolución Directoral n° 555-2007-PRODUCE/DGEPP, ubicada en el Sector Mogote Grande, Sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-9-8, Zona Industrial I-1, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.

Actuados Administrativos

- 1.5. Con Formulario DGAAMPA 007-ACT, ingresado con registro N° 00063592-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. con R.U.C. N° 20511821542, (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del establecimiento Industrial pesquero que comprende la planta de curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007- PRODUCE/DIGAAP y actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019- PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, Sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, Zona Industrial I-1, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.6. A través del Informe Legal N° 0000020-2024-KCASTILLO, de fecha 26 de agosto de 2024, de la revisión efectuada a la solicitud presentada por la administrada, se advierte que ha cumplido los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en consecuencia, se ADMITE A TRÁMITE dicha solicitud.
- 1.7. Mediante Informe Técnico N° 00000010-2024-PHURTADO, de fecha 29 de agosto de 2024, se concluyó que dada la naturaleza del proyecto no se requiere opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, SERNANP) ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Por otra parte, el citado informe, concluye en requerir información actualizada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) considerando que la administrada cuenta con una Certificación Ambiental aprobada mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 20 de abril de 2007 y Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 15 de marzo de 2019.
- 1.8. Con Oficio N° 00000242-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 29 de agosto de 2024, la DGAAMPA solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) información acerca de si se ha efectuado alguna medida administrativa o mandatos de carácter particular como producto de las acciones de supervisión.
- 1.9. A través del Oficio N° 01654-2024-OEFA/DSAP, ingresado con Hoja de Trámite N° 00076040-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, el OEFA comunicó que no se emitieron medidas administrativas o mandatos de carácter particular al EIP del administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 1.10. Mediante Carta N° 00000147-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de octubre de 2024, se comunicó a la administrada las veinticinco (25) observaciones técnico ambientales efectuadas por esta Dirección mediante el Informe Técnico N° 00000042-2024-EAGUIRRE.
- 1.11. A través del escrito S/N, ingresado con Adjunto de Hoja de Trámite N° 00063592-2024-1, de fecha 22 de octubre de 2024, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 1.12. Mediante la Carta N° 00000208-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 29 de octubre de 2024, se le otorgó a la administrada una ampliación de plazo de 10 días hábiles a fin de que presenten la documentación pertinente destinada a subsanar las observaciones contenidas en el informe técnico.
- 1.13. Con Carta N° 224-2024-MAM-CAC-CONSORCIO, ingresado con Adjunto de Hoja de Trámite N° 00063592-2024-2, de fecha 08 de noviembre de 2024, la administrada presentó la subsanación de observaciones advertidas al expediente materia de evaluación.
- 1.14. A través del Oficio N° 00000694-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 29 de noviembre de 2024, la DIGAM le comunicó a la administrada las siete (07) observaciones técnico ambientales pendientes de subsanar indicadas en el Informe Técnico N° 00000053-2024-EAGUIRRE.
- 1.15. Con Carta N° 240-2024-MAM-CAC-CONSORCION, ingresado con Hoja de Trámite N°00097450-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, la administrada presentó el levantamiento de observaciones respecto al expediente materia de evaluación.
- 1.16. Mediante el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE de fecha 17 de diciembre de 2024, señala que se ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas y comunicadas a la administrada, asimismo, recomienda desde el punto de vista técnico ambiental, la aprobación del instrumento de Actualización presentado por la administrada.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N°017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.
- 3.3 Asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 del citado reglamento refiere que el titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.
- 3.4 Mediante el escrito con registro N° 00063592-2024-E de fecha 20 de agosto de 2024, la administrada presentó ante la DGAAMPA, la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; en el marco del procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.5 En ese sentido, considerando las características de la actualización del estudio ambiental semidetallado presentado, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca en el supuesto de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, regulados en el artículo 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 3.6 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.7 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de actualización de estudios ambientales, mediante Formulario DGAAMPA 007-ACT, suscrito por la señora Isabel Margarita Valcárcel Quijano, en calidad de apoderada de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 11812817 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- 3.8 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester señalar que la administrada presentó las Partidas Registrales N° 11006044, N° 11012330 y N° 11012332 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, en las cuales se indica que el predio ubicado en el Sector Mogote Grande, sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4 A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 5-A-2-2-9-6 A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, es de propiedad de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. En ese sentido, se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la administrada ostenta la calidad de propietaria de dicho bien, por lo que, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado.
- 3.9 De otro lado, en cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; foliado y suscrito por la apoderada de la administrada; por la señora Angela Georgina Serna Chávez, en calidad de directora de la consultora ambiental OUTSOURCING GREEN S.A.C., según el Asiento B00005 Y C00001 de la Partida Electrónica N° 12821665 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00084-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de octubre de 2021.

- 3.10 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.11 El numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.12 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, se tiene que el establecimiento industrial pesquero cuenta con una conexión de servicio de agua y alcantarillado con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A., por ello, no se requirió la opinión vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Asimismo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.13 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.14 Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, no se ha identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad; por tal motivo, en la presente evaluación, no se solicitó opinión no vinculante de otros sectores.

De la Participación Ciudadana

- 3.15 El Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su artículo 41° se establece lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

“En la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el titular debe ejecutar al menos un mecanismo de participación ciudadana previsto en el Estudio Ambiental o en el instrumento de gestión ambiental complementarios aprobado, o en su defecto, uno de los señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, previo a su presentación.”

- 3.16 Del análisis realizado a los actuados presentados, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, se colige que la administrada ha realizado los mecanismos de participación ciudadana de Oficina Informativa y Encuesta con el objetivo de informar a la población del área de influencia del proyecto, las características e impactos del proyecto y conocer la opinión de los encuestados; dando así cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

Respecto a la evaluación legal

- 3.17 A través del Informe N° 00000020-2024-KCASTILLO de fecha 26 de agosto de 2024, se concluyó, entre otros puntos, lo siguiente:

“De la revisión efectuada a la solicitud presentada por la administrada, se advierte que ha cumplido los requisitos de admisibilidad, conforme se establece en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en consecuencia, se ADMITE A TRÁMITE dicha solicitud”.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.18 Mediante el Informe Técnico N° 00000043-2024-EAGUIRRE de fecha 4 de octubre de 2024, de la evaluación técnica realizada se identificó veinticinco (25) observaciones técnico-ambientales, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 00000147-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de octubre de 2024.
- 3.19 Por su parte, a través Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE de fecha 17 de diciembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones técnicos ambientales y se recomendó aprobar técnicamente a su favor, la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”.*

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.20 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.21 Adicionalmente, es menester indicar que el artículo 54 del reglamento antes citado, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario.
- 3.22 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.23 De la evaluación de la actualización de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los subsectores pesca y acuicultura y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, se tiene que la solicitud de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00063592-2024-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, mediante registro N° 00063592-2024-E de fecha 20 de agosto de 2024, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE, se concluye que la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”*, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA14104B55 del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE de fecha 17 de diciembre de 2024; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

*Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”, presentada por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.***

- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo denominado *“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado”*, el Informe Técnico N° 00000061-2024-EAGUIRRE y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

KAREN YULIANA RAMÍREZ CARRILLO

CAC N° 5411

O/S 0000527 -2024

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W17PICAN